



ORDENANZA 6

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Artículo 1.- Naturaleza y Fundamento.

El Ayuntamiento de Chinchón, en virtud y de conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la ocupación de dependencias municipales y utilización de los servicios generales del Ayuntamiento, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la ocupación temporal de las dependencias municipales para la celebración de reuniones y conferencias.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas, jurídicas o entidades del artículo 33 de la LGT que soliciten la celebración de reuniones o conferencias en dependencias municipales.

Artículo 4.- La obligación de contribuir nace con la presentación de la petición.

Artículo 5.- Cuota.

La cuota tributaria se determinará en función del siguiente criterio:

Por celebración de reuniones o conferencias en cualquier dependencia municipal, excepto en el Teatro y en el Pabellón deportivo, que quedan sometidas a las regulaciones de otras ordenanzas fiscales:

1. Por ocupación conjunta de un despacho y aula en edificio sito en la calle Teniente Ortiz de Zárate: 7,06 € hora.
2. Para los restante edificios: 118 €/ día o fracción.

Ordenanza Municipal

Ayuntamiento
de Chinchón



Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones.

Están exentos del pago de esta tasa,

1. La Comunidad de Madrid, en todo cuanto afecta a los convenios suscritos con este Ayuntamiento.
2. Las Asociaciones locales estarán exentas del pago de la Tasa, y podrán ser beneficiarios de la exención o bonificación otras asociaciones o colectivos que acrediten un fin social o cultural en beneficio del municipio, siempre que se cumpla alguna de estas circunstancias:
 - a) Que la utilización del espacio público no genere ingresos por el cobro de entradas o asimilables.
 - b) Que los ingresos obtenidos sean destinados a fines municipales con la autorización de la Alcaldía o Concejalía-Delegada en la materia.

Artículo 7. Gestión.- La autorización de uso de los espacios públicos se condicionará a las necesidades del servicio y a las restricciones presupuestarias del Ayuntamiento.

La reserva de espacios públicos requerirá haber efectuado el ingreso de las tasas correspondientes.

Los sujetos pasivos que soliciten el espacio público municipal suscribirán la asunción de responsabilidades por todos los desperfectos y deterioros que sufra el espacio público cedido.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza modificada en Sesión Plenaria celebrada el día 26 de Marzo de 2009, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.